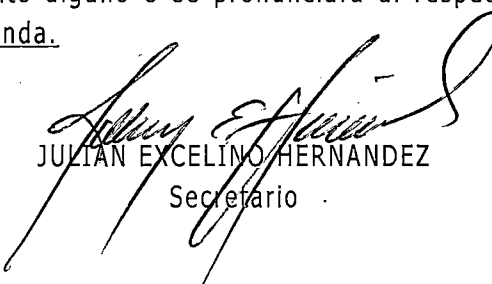


Ref. Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Rad. N° 505904089001 2020 00006 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: GLORIA INES MORALES BONILLA

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico - Meta, hoy trece (13) de julio de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que finaliza en silencio el término de subsanación a la demanda, sin que la parte interesada allegara escrito alguno o se pronunciara al respecto. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico - Meta, hoy trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante a través de su apoderado judicial, dentro de los términos concedidos en Auto calendarado once (11) de febrero del año dos mil veinte (2020), no presentó ni allegó escrito de subsanación a la demanda respecto a los defectos señalados en la acción judicial; en consecuencia, por aplicación del inciso 4º, artículo 90, del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

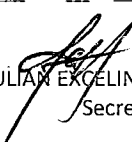
Primero: Rechazar la presente demanda, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, en contra de GLORIA INÉS MORALES BONILLA, por falta de subsanación a la demanda, conforme a lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, entregándoseles a la parte interesada.

Tercero: Archivar las presentes diligencias, háganse las correspondientes anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META.
La presente providencia se notificó por ESTADO No.
028 del 14 DE JULIO DEL 2020
 JULIAN EXCELINO HERNANDEZ Secretario